

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2019-0779**, informando que en auto de fecha 16 de julio de 2021, se ordenó emplazar a la demandada PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y se dio cumplimiento al numeral 2º, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P. Sírvasse Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

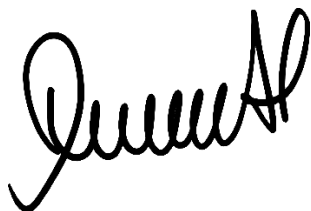
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR a la Dra. **MAURA LUCIA ACHURY RAMIREZ** como CURADOR AD LITEM de la demandada **PDVSA GAS S.A. -SUCURSAL COLOMBIA**. Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaría a la Dra. **ACHURY RAMIREZ** a la dirección electrónica achurymaura@gmail.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03/12/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2018-00197** informando que en auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se ordenó emplazar a la demandada CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA y se dio cumplimiento al numeral 2º, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P. Sírvasse Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

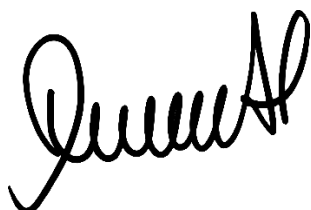
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR a la Dra. **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ORTEGA** como CURADOR AD LITEM de la demandada CONSTRUCCIONES LAR Y CIA. LTDA. Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaría a la Dra. **RODRIGUEZ ORTEGA** a la dirección electrónica mrodriguezortega21@gmail.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03/12/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2020-00156** informando que en auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se ordenó emplazar a la demandada **SOFIA MALAVERA LOPEZ** y se dio cumplimiento al numeral 2°, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P. Sirvase Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

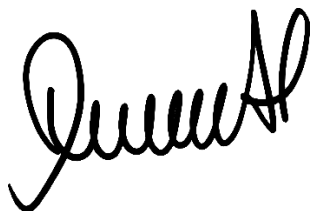
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR a la Dra. **PAOLA ANDREA BARRETO AGUDELO** como CURADOR AD LITEM de la demandada señora **SOFIA MALAVERA LOPEZ**. Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaría a la Dra. **BARRETO AGUDELO** a la dirección electrónica paolabarreto.abogada@gmail.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03/12/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2019-00227** informando que en auto de fecha 14 de julio de 2021, se ordenó emplazar a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. y se dio cumplimiento al numeral 2°, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P. Sírvase Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

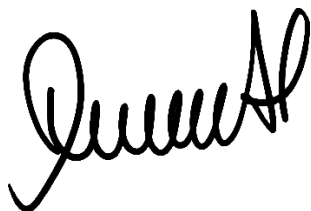
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR al Dr. **RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA** como CURADOR AD LITEM de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaría al Dr. **FARFAN TEJADA** a la dirección electrónica abogados-pensiones@hotmail.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03/12/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2018-00423** informando que en auto de fecha 24 de agosto de 2021, se ordenó emplazar a la demandada MIL LLANTAS LOZANO ROJAS E HIJOS EN LIQUIDACIÓN y se dio cumplimiento al numeral 2°, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P. Sirvase Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

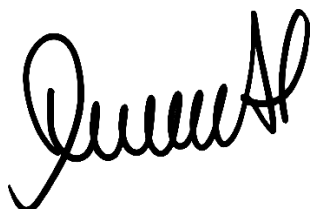
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR al Dr. **WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE** como CURADOR AD LITEM de la demandada **MIL LLANTAS LOZANO ROJAS E HIJOS EN LIQUIDACION**. Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaría al Dr. **CARDENAS NONSOQUE** a la dirección electrónica: Wilson.cardenas@refclegal.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03/12/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2019-00879** informando que en auto de fecha 30 de agosto de 2021, se ordenó emplazar a la señora ROSALBA PALACIO BRAVO en calidad de tercera ad-excludendum y se dio cumplimiento al numeral 2°, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P. Sírvasse Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

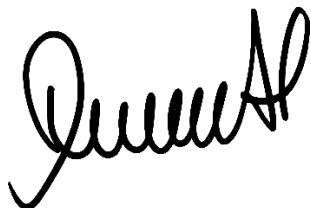
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR al Dr. **DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO** como CURADOR AD LITEM de la demandada señora **ROSALBA PALACIO BRAVO** en calidad de tercera ad- excludendum. Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaria al Dr. **GUSTIN MORENO** a la dirección electrónica david.gustin.moreno93@gmail.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03/12/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2019-00045** informando que en auto de fecha 27 de agosto de 2019, se ordenó emplazar a la sociedad **CONSORCIO NACIONAL DE INGENIEROS CONTRATISTAS CONIC S.A. EN LIQUIDACIÓN**, brillando por su ausencia publicación del mismo en el periódico el Tiempo o el Espectador con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, no obstante dando aplicación al artículo 10 Decreto 806 de 2020, se procedió a realizare el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P. Sírvasse Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

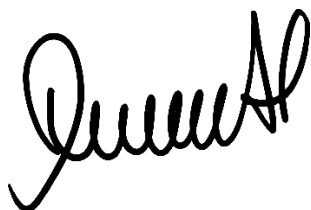
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR a la Dra. **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO** como CURADOR AD LITEM de la demandada **CONSORCIO NACIONAL DE INGENIEROS CONTRATISTAS CONIC S.A. -EN LIQUIDACION.** Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaría a la Dra. **CLEVES PERDOMO** a la dirección electrónica silviaclevespe2@yahoo.es adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

APC

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03/12/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2019-00736**, informando que en auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se ordenó emplazar a la demandada SUMINISTROS Y ASEOS HUILLER y se dio cumplimiento al numeral 4°, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P., de otro lado obra escrito proveniente del apoderado de la demandada Edificio los Pinos, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DESIGNAR al Dr. **JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ** como CURADOR AD LITEM de la demandada SUMINISTROS Y ASEOS HUILLER. Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

Notifíquese por secretaría al Dr. **ROJANO GÁMEZ** a la dirección electrónica rojano.jl@gmail.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el libelo.

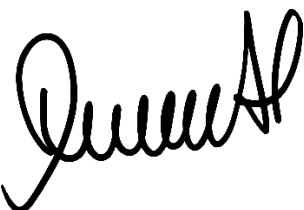
Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Ahora, frente a la solicitud de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., elevada por el apoderado de la parte demandada Edificio los Pinos P.H., se habrá de rechazar, por cuanto la figura de desistimiento tácito, no es aplicable en esta clase de procesos, en tanto nuestro estatuto procesal nos remite al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., el cual dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo lo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Conforme a la norma traída a colación, y revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se tiene que la parte actora cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de noviembre de 2019, dentro del término de los seis (6) meses, esto es el 28 de noviembre del mismo año, (fol. 28) la cual no fue efectiva pues la dirección no existe tal y como lo certifico la empresa postal *pronto-envíos*, hecho que conllevo al emplazamiento de la demandada Suministros y Aseos Huiller, trámite procesal que no le es aplicable el término que dispone el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 202 fijado hoy
03/12/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2019-00743**, informando que en auto de fecha 14 de julio de 2021, se ordenó emplazar a los demandados MIREYA BAEZ ROJAS y DAMIAN FERNANDO BAEZ GARRIDO, por lo que se procedió a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que entra vencido el término señalado en el Inciso 6 del Art. 108 de C.G.P la Sírvasse Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Mireya Báez Rojas compareció al proceso el día 16 de septiembre de 2021, otorgando poder al Dr. Kevin Duvan Sierra Montañez, por lo que deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., así mismo se colige que dicho profesional allega poder conferido por el señor Otto Grinen Baez Rojas, quien manifiesta ser hijo del difunto señor Damián Fernando Báez Garrido.

Conforme a lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la demandada Mireya Báez Rojas, a fin de que allegue registro civil de defunción del demandado señor Damián Fernando Báez Garrido.

De otra parte, el señor Otto Grinen Báez Rojas deberá allegar registro civil de nacimiento, documento que acredite la calidad en que actúa y de esta manera tenerlo por notificado en calidad de heredero determinado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora MIREYA BÁEZ ROJAS

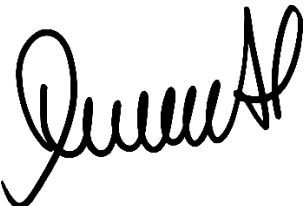
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. KEVIN DUVAN SIERRA MONTAÑEZ, para que actúe como apoderado de la demandada MIREYA BÁEZ ROJAS, conforme al poder que obra a folio 67.

TERCERO: CONCEDER el término legal de diez (10) días hábiles, para que el apoderado de la demandada allegue escrito de contestación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada a fin de que allegue junto con la contestación registro civil de defunción del demandado señor DAMIÁN FERNANDO BÁEZ GARRIDO

SEXTO: REQUERIR al señor OTTO GRINEN BÁEZ ROJAS, a fin de allegue registro civil de nacimiento, se concede el término judicial de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 202 fijado hoy
03/12/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIA.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N°2016-00484**, informando que el apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación por aviso con destino a la señora Luz Marina Ariza Garnica, vinculada al proceso en calidad de tercera ad-excludendum. Sírvasse Proveer.-



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar un recuento de las actuaciones realizadas por la parte actora con miras a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda con destino a la vinculada señora Luz Marina Ariza Garnica.

A folio 67 del plenario, reposa certificación de entrega *positiva* de la comunicación para diligencia de notificación personal dirigida a la señora Luz Marina Ariza Garnica, la cual fue recibida el día 11 de octubre de 2016, en la dirección Cra. 2 A No. 3-91 Barrio Ricaurte de Santander- Vélez.

Cumplido el término de ley, la parte interesada procedió a remitir el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. (fl 81), a la dirección en que fue recibida la comunicación, no obstante, la certificación de entrega no resulto positiva según observación ***“la(s) persona(s) a notificar ya no labora(n) o reside en esta dirección”*** hecho que conllevó al emplazamiento de la señora Luz Marina Ariza Garnica según auto del 31 de marzo de 2017 (fl. 86).

Mediante escrito del 05 de mayo de 2017, el Dr. Jaime Tabares quien fungía como apoderado de la parte actora, allegó al plenario publicación del emplazamiento (fl. 88), procediéndose por secretaría a realizar la comunicación en el Registro en Nacional de Personas Emplazadas conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. (fl. 91) y posteriormente a designar Curador ad litem. (fls. 93 y 107)

Al no lograr la comparecencia de alguno de los profesionales designados como curador, el Despacho mediante auto del 26 de julio de 2018, ordenó oficiar a la demandada Colpensiones, con el fin de obtener información

respecto de la dirección de notificación que aportó la señora Luz Marina Ariza Garnica al momento de elevar la solicitud de sustitución pensional.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se recibió el día 16 de octubre de 2019 (fl.138) respuesta por parte de Colpensiones informando que en *solicitud 20126800335017 hecha por la señora LUZ MARINA ARIZA GARNICA CC 79645938 se resolvió con acto administrativo GNR013314 del 30 de Nov de 2014 y la dirección registrada en el formulario de prestaciones económicas: Carrera segunda N° 3B-75 Ricaurte- Vélez Santander (Vélez Santander)*, ordenándose en providencia del 12 de noviembre de 2019, la notificación por aviso a dicha dirección (fl.141 vto), la cual fue reiterada en auto del 13 de marzo de 2020 (fl.144).

El 01 de diciembre del año en curso, el apoderado de la parte actora allega certificación de devolución de la notificación por aviso judicial, realizada el día 19 de agosto de 2020, causal **“no reside”** (fl. 158).

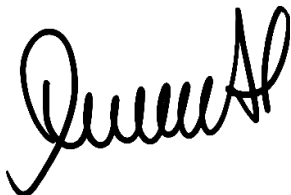
Por lo anterior, al no lograrse la notificación de la señora Luz Marina Ariza Garnica, a las direcciones informadas por la parte actora y por Colpensiones, esta Juzgadora deberá continuar con el nombramiento de curador ad litem por lo que se DISPONE:

DESIGNAR a la Dra. **CYNTHIA FERNANDA GARCIA CORDOBA** como CURADOR AD LITEM de la tercera ad excludendum señora LUZ MARINA ARIZA GARNICA, advirtiéndole que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese por secretaría a la Dra. **GARCIA CORDOBA** a la dirección electrónica cynthiafgc1@gmail.com adjuntando copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto el líbello.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibido, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, conforme lo establece el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

APC



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00714** informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

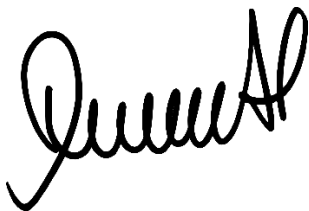
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03/12/2021  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 4 folios, correspondiéndole la secuencia No. 17946 y el radicado **No. 2021 00605**.

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase a la señora **MARICELA DEL CARMEN MORELO GONZALEZ** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por la señora **MARICELA DEL CARMEN MORELO GONZALEZ** identificada con C.C. 52.527.078, quien actúa en nombre propio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_202_fijado hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021. ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0701

SEÑORES

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00605 de la señora **MARICELA DEL CARMEN MORELO** GONZALEZ identificada con C.C. 52.527.078, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le están vulnerando sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 5 folios.

JPMT

DESACATO N° 2021-00539

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela a pesar de haberse requerido al responsable de su cumplimiento. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que pese a requerirse a los responsables de la entidad accionada para que den cumplimiento del fallo de tutela No. 2021 0539 de fecha 04 de noviembre de 2021, conforme lo dispone el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, no se ha dado aún su cumplimiento.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR INCIDENTE DE DESACATO DE ORDEN JUDICIAL, interpuesto por la Sra. NELLY CECILIA SILVA JURADO identificada con C.C 28.238.775, en contra de la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De lo anterior **CORRERLE TRASLADO** por el término de **TRES DIAS (03)** contados a partir de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente providencia, a fin de que conteste e informe sobre del cumplimiento del fallo de tutela No. 2021 0539 de fecha 04 de noviembre de 2021, y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído a la **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o quien haga sus veces, por medio de correo electrónico, que para los efectos del presente incidente de desacato se entenderá hecho de FORMA PERSONAL. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ** en calidad de Gerente de Determinación de Derechos de **COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, por medio de correo electrónico, que para los efectos del presente incidente de desacato se entenderá hecho de FORMA PERSONAL. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a la accionada de las sanciones en que incurrirá de no cumplir con la orden de tutela impartida por este despacho (Arts. 27, 52 y 53 del Decreto 2591/91).

SEXTO: Comuníquese al MINISTERIO DEL TRABAJO a través del Dr. ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ, en su condición de superior jerárquico de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la apertura del incidente de desacato, para que inicie la respectiva investigación disciplinaria conforme al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Comuníquese a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, sobre la apertura del presente incidente.

Comuníquese, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT



DESACATO N° 2021-00531

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte incidentada atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

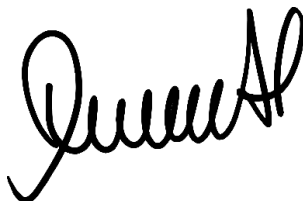
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto obra en el expediente memorial aportado por la incidentada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, en el cual se evidencia que el accionante se encuentra activo dentro del programa Ingreso Solidario y cuenta con pagos en estado “en banco”, Modalidad de pago “Pago por Giro” en la empresa de pagos Supergiros. Así mismo, refiere la incidentada que el citado estado quiere decir que cuenta con liquidación, y se encuentra en trámite de dispersión de los recursos a la entidad pagadora, para que sean entregados al beneficiario.

En este orden, como quiera que el cambio de estado de “suspendido” a “activo” dentro del programa Ingreso Solidario y el consecuente giro de los recursos fueron el objeto de la Acción de Tutela, se entiende cumplida la orden impartida, razón por la cual el Despacho se abstiene de continuar el trámite del incidente de desacato y **DISPONE:**

PRIMERO: ENTENDER cumplida la orden de tutela contenida en la Sentencia proferida por este Despacho el día veintidós (22) de noviembre de 2021 y por ende **DAR POR TERMINADO** el trámite del incidente de desacato.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 202 fijado hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021.  ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA
